

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-599

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]”;*
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *“2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-AJJR-OFC-26-008 y, alcance mediante memorando Nro. AN-JRAJ-2026-0192-M, ingresado a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 485256 de 27 de

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

agosto de 2026 y de 02 de septiembre de 2026, respectivamente, la asambleísta Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez presentó el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Modificar el Régimen de Prescripción de la Acción Disciplinaria en casos de Imposibilidad Objetiva de Detección”**; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0222-INV-CGUTL-AN-2026 remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0422-M de 9 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

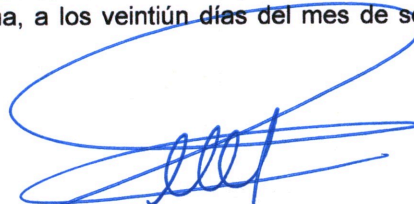
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Modificar el Régimen de Prescripción de la Acción Disciplinaria en casos de Imposibilidad Objetiva de Detección”**, presentado por la asambleísta Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

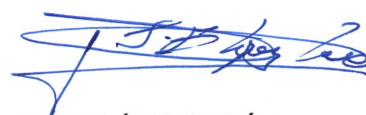
Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie el tratamiento del **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Modificar el Régimen de Prescripción de la Acción Disciplinaria en casos de Imposibilidad Objetiva de Detección”**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Modificar el Régimen de Prescripción de la Acción Disciplinaria en casos de Imposibilidad Objetiva de Detección”**, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional

